

Córdoba, 20 de Diciembre de 2017.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 55.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0021-042840/2017, trámite ERSeP N° 90962505929117, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 51/2017 y del Artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, relativo a la Adecuación Tarifaria por modificación de costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, como también de los conceptos asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, dispuestos por la Resolución N° 1091-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. Narducci y Walter SCAVINO.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 - Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que *“La Empresa*

pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”. Así también, en su artículo 45 establece que, “Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”.

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.*

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 07 de diciembre de 2017, a requerimiento de la EPEC fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la *“Ratificación del mecanismo de “Pass Through” para el traslado a tarifas de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).*

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 51/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que *“...en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, alcanzando al mes de diciembre de 2017 y a los años 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de “Pass Through” aplicado con anterioridad; (...) en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 07 de diciembre de 2017; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”.*

Que asimismo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del servicio eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la *“Aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores.”.*

Que en tal sentido, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, el tema será tratado y aprobado específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.”*.

Que no obstante ello, resulta necesario tener en cuenta que mediante Resolución N° 403/2017, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación convocó a Audiencia Pública, celebrada con fecha 17 de noviembre de 2017, incluyéndose en su objeto y exponiéndose en su desarrollo, los criterios asumidos por la Autoridad Regulatoria del Mercado Eléctrico Mayorista para: (i) la determinación de los nuevos precios de referencia de la potencia y energía, y los precios de referencia estabilizados para distribuidores en el nodo equivalente correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) la implementación del Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica; (iii) la implementación de la Tarifa Social y (iv) la aplicación de la metodología de distribución del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión, regional y troncal.

Que por lo tanto, la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación dictó la Resolución N° 1091-E/2017, mediante la cual aprueba la Reprogramación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), fijando nuevos precios para el período 01 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018; y para el período 01 de febrero al 30 de abril de 2018, respectivamente.

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico, confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, en virtud del análisis realizado.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la propuesta presentada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

Que respecto de la temática bajo análisis, el informe técnico aludido expresa: *“El expediente de referencia tiene inicio a partir de la necesidad de la EPEC de trasladar a tarifas las variaciones de los precios de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, como también de los conceptos asociados a la Remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, dispuestos por la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a través de su Resolución N° 1091-E/2017, para su aplicación a partir de los meses de diciembre de 2017 y febrero de 2018.”.*

Que por su parte, en cuanto al ajuste tarifario propuesto por la EPEC, el informe aclara que: *“...las diferencias en los precios mayoristas y conceptos asociados a la remuneración del transporte de energía eléctrica se trasladan a las tarifas finales contemplando los niveles de pérdidas declarados por dicha Empresa a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de participación de cada usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores Resoluciones N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación y N° 20-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del mismo Ministerio. Asimismo, se reestructuran las aperturas según los segmentos y/o categorías de consumo que define la referida Resolución N° 1091-E/2017. A tales fines, se trasladan a tarifas los precios definidos específicamente por sus Artículos 4° y 5° (Plan Estímulo y Tarifa Social), como así también el efecto sobre los precios mayoristas de la Ley Nacional N° 27351, readecuando los valores resultantes para las demandas residenciales contempladas, con idéntico criterio al ya expuesto, adicionando los niveles de pérdidas y coeficientes de participación por bandas horarias, en los casos que corresponda. Todo ello, se trasladó para los usuarios de las respectivas Tarifas Residenciales, según anexos del Cuadro Tarifario propuesto, y para las Tarifas Solidaria y Social Provincial, dentro de las propias categorías ya existentes...”.*

Que específicamente en cuanto a los Cargos por Obras vigentes, el informe advierte que: *“...con el objeto de mantener la neutralidad por el pase a tarifas de las diferencias entre los precios mayoristas, se reducen los porcentajes correspondientes al Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013) y al Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial (implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009) en las categorías en que se aplican de esta manera...”.*

Que luego, el informe en cuestión hace referencia al hecho de que, tal lo manifestado por la EPEC, “...por razones de celeridad en el procedimiento, quedan para una próxima presentación las tarifas que resulten aplicables desde el mes de febrero de 2018 y en adelante...”.

Que seguidamente el informe alude al traslado de los ajustes a las tarifas de venta a usuarios finales de las Distribuidoras Cooperativas, disponiendo que: “Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las tarifas de venta a las Cooperativas Eléctricas que operan en el mercado eléctrico provincial, hace que ello deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de compra, conforme lo previamente referido en relación a la Resolución General ERSeP N° 57/2016. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus usuarios finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocibles y los factores de simultaneidad que correspondan...”; prescribiendo luego que: “...debe autorizarse el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, tanto de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas según el Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC para su aplicación a partir del mes de diciembre de 2017, como de los cargos por obras que las mismas abonarían a la EPEC y que por el presente requerimiento se ven afectados...”.

Que finalmente, el informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: “**1- APROBAR** el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus tarifas de venta, de las variaciones sufridas por los precios de la energía y potencia en Mercado Eléctrico Mayorista, como también de los conceptos asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, definidos para el mes de diciembre de 2017 por la Resolución N° 1091-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación. **2- APROBAR** el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC mediante Resolución N° 80791, en función de las modificaciones de los precios de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, como también de los conceptos asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía

eléctrica a partir del 01 de diciembre de 2017, el cual se incorpora como Anexo N° 1 del presente. **3- APROBAR** los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017. **4- APROBAR** los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017. **5- APROBAR** los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017. **6- ESTABLECER** que los valores del Cargo por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias implementado por Resolución General ERSeP N° 04/2008, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 51/2017. **7- APROBAR** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, incorporados como Anexo N° 5 del presente. **8- APROBAR** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, incorporados como Anexo N° 6 del presente. **9- APROBAR** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía

sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, incorporados como Anexo N° 7 del presente. **10- APROBAR** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, incorporados como Anexo N° 8 del presente. **11- INDICAR** a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al cuadro tarifario propuesto por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los cuadros tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del servicio eléctrico resultan razonables y ajustados a derecho.

IV) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

En relación a lo peticionado del Pass trough, la suscripta ya emitió opinión con respecto a su aplicación de manera negativa, por lo que me remito a lo expuesto en su oportunidad, en particular a los votos vertidos sobre éste aspecto en la resolución 53/2016.

Así voto.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Que respecto el pedido formulado por la EPEC, el suscripto ya emitió opinión en ocasión de dictarse la resolución 53/2016, donde se manifesté: *“Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdiccional provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales.*

Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad. Sin embargo, adhiero a la recomendación del informe técnico conjunto, en el sentido de que en el marco de este procedimiento y audiencia pública ya realizada, el Ersep debiera analizar cada petición, en base a los elementos que se incorporen oportunamente.”

Que en el caso, las áreas técnicas de éste organismo han verificado la correcta aplicación y traslado de la incidencia de la modificación del precio en el MEM, oportunamente aprobada por la Secretaria de Energía Eléctrica previa audiencia pública, a la tarifa del servicio de energía que presta la EPEC en nuestra provincia, por lo que, sin perjuicio del juicio de las consideraciones en orden a la oportunidad y pertinencia de la medida dispuesta por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, lo cierto es que se trata de una cuestión de resorte exclusivo de la jurisdiccional nacional.

En consecuencia, entiendo que no existen observaciones técnicas que realizar a la procedencia del pedido.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 441/2017 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N°

8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci, Walter Scavino y Dr. Facundo C. Cortes);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus tarifas de venta, de las variaciones sufridas por los precios de la energía y potencia en Mercado Eléctrico Mayorista, como también de los conceptos asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, definidos para el mes de diciembre de 2017 por la Resolución N° 1091-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC mediante Resolución N° 80791, en función de las modificaciones de los precios de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, como también de los conceptos asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de diciembre de 2017, el cual se incorpora como Anexo N° 1 de la presente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de

Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que los valores del Cargo por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias implementado por Resolución General ERSeP N° 04/2008, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de diciembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 51/2017.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, incorporados como Anexo N° 5 de la presente.

ARTÍCULO 8º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, incorporados como Anexo N° 6 de la presente.

ARTÍCULO 9º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, incorporados como Anexo N° 7 de la presente.

ARTÍCULO 10º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para

determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de diciembre de 2017, incorporados como Anexo N° 8 de la presente.

ARTÍCULO 11º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 12º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos